

ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO - AIN SIMPLE

ENTIDAD:

Ministerio de Minas y Energía

NORMA O REGULACIÓN A MODIFICAR:

Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ
Suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 y ampliación del plazo establecido en los
numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1.

Contenido

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	3
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	8
2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar	8
2.2. Causas y consecuencias del problema	9
2.2.1 Con relación a los equipos acondicionadores de aire	9
2.2.2 En relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales:	11
2.3. Principales modificaciones de la regulación.	12
2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados	13
3. OBJETIVOS.....	14
3.1. Alcance de la actualización de la regulación	14
3.2. Objetivo de la actualización de la regulación.....	15
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.....	15
5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO	21
6. CONSULTA PÚBLICA	25
7. BIBLIOGRAFÍA	26
8. ANEXOS	27

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Campo	Descripción
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía - MinEnergía.
¿El proyecto normativo corresponde a la modificación de una norma existente?	Sí
Nombre de la norma que va a modificar	Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, expedido bajo la Resolución 4 1012 del 18 de septiembre de 2015
¿La norma que va a modificar es un reglamento técnico?	Sí. Se va a modificar el RETIQ, el cual tiene por objeto establecer medidas tendientes a fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía – URE, en algunos productos que usan Energía Eléctrica y Gas Combustible, mediante el establecimiento y uso obligatorio de etiquetas que informen sobre el desempeño de los equipos en términos de consumo energético e indicadores de eficiencia.
¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?	<p>Con relación a equipos acondicionadores de aire (artículos 7 y 8 del Reglamento RETIQ):</p> <p>La modificación será favorable para los regulados, debido a que se pretende suspender la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire, de acuerdo a lo estipulado en las Tablas 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ (adoptado mediante la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015), las cuales fueron unificadas mediante el numeral 8 del artículo 2 de la resolución 40247 del 31 de agosto de 2020.</p> <p>Se precisa que dichos rangos de referencia tenían entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, fecha que posteriormente fue suspendida hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021.</p> <p>No obstante a lo interior, debido a que en el año 2023 se viene desarrollando el AIN completo, el cual incluye los cambios regulatorios relacionados con los requisitos a los que se les pretende suspender la entrada en vigencia, pero que por razones relacionadas con el cumplimiento de las etapas establecidas por el DNP para la realización de un AIN, no es posible contar con la publicación de la resolución modificatoria del RETIQ antes del 31 de diciembre de 2023, por lo que se considera que la suspensión en la entrada en vigencia de los requisitos en</p>

cuestión, facilita el cumplimiento del Reglamento, tanto en el mantenimiento de los requisitos actuales, como a futuro con la nueva actualización, al evitar generar cambios regulatorios en tan corto tiempo, considerando que la actualización del Reglamento, que se espera sea emitida en el año 2024, establecerá nuevos valores de los rangos de referencia de eficiencia energética para estos equipos.

Esta suspensión se pretende mantener hasta que se cumplan las siguientes disposiciones:

- Se realice el AIN completo del Reglamento y se emita la actualización del RETIQ, en el que se incluyan todas las problemáticas identificadas en la aplicación del reglamento, según los resultados obtenidos a través de la consultoría de expertos que se llevó a cabo gracias a la asistencia técnica financiada con recursos solicitados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ, así como también incluirá la información allegada por la UPME como resultado del estudio técnico desarrollado en conjunto con la Universidad Nacional y la Universidad ECCI.

Con relación a equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:

Conforme el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, donde se establece que los reglamentos técnicos deben ser sometidos a evaluación *ex post* por parte de la entidad reguladora, por lo menos una vez cada 5 años y, considerando que el RETIQ tiene vigencia desde el año 2016, el Ministerio de Minas y Energía a través del FENOGÉ, adelantó la contratación de una consultoría que realizó un estudio para la recopilación de información con el fin de elaborar el Análisis de Impacto Normativo - AIN *ex post* del RETIQ y un AIN completo que permita adelantar la actualización de la regulación, donde se espera que los resultados entregados por esta consultoría y otros estudios, como el desarrollado por la UPME en colaboración con la Universidad Nacional y la ECCI, permitan a través del AIN identificar la incidencia del consumo de energía de los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial dentro de la matriz energética nacional, y así conocer si existe la necesidad de que estos equipos sean regulados y, de esta manera, se puedan establecer los rangos de eficiencia energética de referencia para los equipos mencionados, según los plazos señalados en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del reglamento adoptado

mediante la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015, los cuales en principio se cumplían el 1 de septiembre de 2022 y que fueron postergados hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021.

En adición a lo anterior, se considera que un cambio regulatorio a corto plazo, como consecuencia del cumplimiento de las fechas establecidas inicialmente y del resultado de los AIN ex-post y el AIN completo, representaría un esfuerzo técnico y económico por parte de los regulados que, podría no ser significativo para el alcance de los objetivos trazados por el reglamento, y si podría presentar un impacto negativo en el mercado, por un posible aumento de los costos hacia los usuarios de los productos.

En este sentido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, en el cual se incluyen las siguientes definiciones:

“(…)

107. Menos Gravoso (a). Situación con la que un reglamento técnico se hace más fácil de cumplir para los regulados. Se puede presentar circunstancias menos gravosas en tres casos:

1. Cuando se eliminan algunos de los requisitos considerados obligatorios en el reglamento técnico original, sin que se ponga en riesgo el bienestar y seguridad de la sociedad.

2. Cuando se facilita la demostración de la conformidad con el reglamento técnico, es decir, que facilita el procedimiento de evaluación de la conformidad.”

3. Cuando se hagan precisiones o aclaraciones sobre la aplicación de los requisitos, sin hacerlos más exigibles.”

“(…)”

Se considera que las suspensiones y/o ampliaciones anteriormente mencionadas no hacen al Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ más exigente para los regulados, debido a que no se modifican o aumentan los requisitos técnicos establecidos en las disposiciones actuales.

Contexto

El Ministerio de Minas y Energía con base en las atribuciones otorgadas en los artículos 2 y 4 de la Ley 697 de 2001 y el literal c) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, expidió la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015, adoptando el RETIQ, con fines de Uso Racional de la Energía aplicable a

algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.

Este reglamento ha sido aclarado y/o modificado mediante las resoluciones 40656 del 2016, 40947 del 2016, 40234 del 2017, 40590 del 2017, 40951 del 2017, 40298 del 2017, 40993 del 2018, 40094 del 2020, 40207 del 2020, 40245 del 2020, 40247 del 2020, 40099 y 40420 del 2021.

Por otra parte, en el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, se incluyen las siguientes definiciones:

“(…)

100. Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo. Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN, y se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación en los términos establecidos en el numeral 105 del presente artículo.

(…)

105. Más Gravoso(a). Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento”.

(…)”

En este sentido y, teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que se realizarán al RETIQ objeto de este AIN, las cuales se han identificado como menos gravosas para los regulados y en línea con lo establecido en el AIN simple en el año 2021 para la emisión de la Resolución 40420 de diciembre de 2021, se procedió con la realización del presente AIN simple.

A continuación, se detallan los antecedentes particulares para los productos en relación con los cuales se es necesario suspender la entrada en vigencia de algunos requisitos particulares establecidos en la versión actual del RETIQ.

Con relación a los equipos acondicionadores de aire: En los numerales 2 y 6 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se estableció la obligatoriedad de la aplicación de los procedimientos de la norma ISO 16350-1:2013, como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ; sin embargo, mediante el artículo 4 de la Resolución 40099 de marzo de 2021, se suspendió la entrada en vigencia de la aplicación de dicho requisito, esto debido a que no se han definido parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.

Posteriormente mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021, se suspendió la entrada en vigencia de los nuevos rangos de referencia para los equipos de acondicionamiento de aire hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando que se adelantaría un estudio mediante una mesa de trabajo con expertos técnicos del sector de acondicionamiento de aire, con el fin de evaluar alternativas y garantizar la viabilidad de la regulación.

Como resultado de dicha mesa de trabajo, mediante comunicación con numero 1-2022-027631 del 27 de julio de 2022, se radicó por parte de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI ante este Ministerio, la propuesta por parte de los actores del mercado, de actualización de los valores de referencia, implementando la aplicación de la norma ISO 16358-1:13 y el indicador CSPF, además de ampliar el alcance de dicha propuesta a los equipos de capacidad de enfriamiento superior a los 10540 W.

Bajo este contexto, en la actualidad la Dirección de Energía Eléctrica se encuentra adelantando un AIN completo para emitir una nueva versión del RETIQ, mediante el cual se pretenden evaluar múltiples alternativas de intervención al reglamento, y dentro de las cuales se considera la realización de un análisis a la propuesta presentada por la mesa de trabajo para los equipos de acondicionamiento de aire mencionada anteriormente.

Con relación a equipos de cocina de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: Mediante la Resolución 40094 de marzo de 2020, se introdujo en el RETIQ el concepto de cocinas de alta potencia, y mediante la misma resolución se suspendió la aplicación de los valores mínimos de eficiencia para los equipos que se enmarcaran en esta definición, hasta que se defina un indicador para su clasificación, estableciendo una fecha máxima del 28 de febrero de 2021 para el desarrollo de dicha actividad.

Posteriormente, mediante los numerales 18 y 19 del artículo 2 de la Resolución 40247 de agosto de 2020, se precisaron algunos requisitos para el etiquetado de la información comparable de los equipos de cocción de alta potencia, y se retiró la obligatoriedad de declarar rangos de eficiencia mínima en la etiqueta, hasta que el ministerio establezca los valores correspondientes, lo cual hasta el momento no ha sucedido.

Adicionalmente, mediante el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se postergó la fecha límite prevista en el numeral 9.2.2.1 del Anexo General de la Resolución 41012 de 2015, para el establecimiento de los rangos de eficiencia energética de referencia, para el etiquetado de los equipos de refrigeración comercial objeto del reglamento, hasta 6 años después de la entrada en vigencia del reglamento, esto es, hasta el 31 de agosto de 2022.

Así mismo, las fechas límite mencionadas anteriormente para el establecimiento de rangos de referencia para i) equipos de cocción de alta potencia y ii) refrigeradores comerciales, fue postergada hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante los Artículos 2 y 3 de la Resolución 40420 de diciembre de 2021.

Por último, en relación con el desarrollo de las etapas correspondientes para la actualización del Reglamento, a través del FENOGE, se llevó a cabo una consultoría técnica, mediante la cual se recopiló información y se estructuró una propuesta de reglamentación técnica relacionada con la eficiencia energética en el marco del RETIQ, las cuales se han tomado como insumo

principal para la realización de un AIN completo que, se encuentra actualmente en desarrollo y permitirá evaluar las alternativas de modificación que requiere el RETIQ, incluidas aquellas relacionadas con el establecimiento de rangos de referencia para los i) equipos de cocción de alta potencia y ii) refrigeración comercial.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Respecto al AIN simple desarrollado en el 2021, que dio lugar a la modificación al Reglamento mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021, se considera que la problemática para el presente AIN, sigue estando relacionada con la implementación de la norma ISO 16358-1:13 y las condiciones del Subsistema Nacional de Calidad para dicha implementación, ya que se requiere que mediante una modificación al reglamento se establezcan condiciones preliminares para implementar dicha norma correctamente; por otra parte, en relación con los equipos de refrigeración comercial y cocinas de alta potencia, se continua evidenciando la necesidad de analizar las condiciones del mercado y estudios nacionales e internacionales de referencia, que permitan establecer índices de eficiencia energética de referencia acordes a las políticas que se pretenden implementar con el RETIQ.

Considerando lo anterior, lo que se plantea en esta oportunidad es la ampliación a la suspensión efectuada mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021, en relación con los plazos para i) la entrada en vigencia de los nuevos valores para los rangos de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire, ii) el establecimiento de rangos de referencia para los equipos de cocción de alta potencia y iii) el establecimiento de rangos de referencia para los equipos de refrigeración comercial.

Se precisa que, si bien en esta ocasión ya se cuenta con un estudio que incluye los temas relacionados con la problemática planteada, realizado mediante la consultoría técnica de FENOGE, se deben seguir las etapas correspondientes para elaboración del AIN que incluya dichos estudios y que permitirá determinar cuáles alternativas de intervención se deben implementar en la actualización del RETIQ, la cual se espera emitir en el año 2024, por lo que a la fecha del presente AIN, la problemática sigue enfocándose en el impacto que podría tener la entrada en vigencia de los requisitos que se buscan postergar, hasta que dicha actualización cumpla con todas las etapas establecidas en la legislación correspondiente para la emisión de modificaciones y actualizaciones de los reglamentos técnicos.

2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar

Tal como se establece en el Artículo 1º “OBJETO”, del Anexo General - Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, adoptado mediante la Resolución 41012 de 2015: “(...) *El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer medidas tendientes a fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía - URE,*

en productos que usan Energía Eléctrica y Gas Combustible, mediante el establecimiento y uso obligatorio de etiquetas que informen sobre el desempeño de los equipos en términos de consumo energético e indicadores de eficiencia energética (...)". Se precisa que con la modificación reglamentaria objeto de este AIN simple no se realizará modificación alguna al objeto del RETIQ.

2.2. Causas y consecuencias del problema

2.2.1 Con relación a los equipos acondicionadores de aire:

La problemática identificada se encuentra asociada a la entrada en vigencia de los nuevos rangos de eficiencia energética de referencia para los **equipos de acondicionamiento de aire** objeto del RETIQ, establecida para el 1 de enero de 2022 y postergada hasta el 31 de diciembre de 2023, y el posible impacto que representa en dichos rangos, la implementación de la norma "ISO 16358-1:2013. *"Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps — Testing and calculating methods for seasonal performance factors — Part 1: Cooling seasonal performance factor"*, a través de la cual se busca obtener los parámetros de consumo energético y eficiencia energética de los equipos mencionados; precisando que dicha norma establece un método de ensayo aplicable a los equipos acondicionadores de aire tipo inverter, los cuales presentan mejoras significativas en temas relacionados con ahorro energético.

Si bien la norma ISO 5151: 2017 - *Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance*, con la que se evalúan los productos actualmente, se considera adecuada para el establecimiento de los métodos de ensayos y para la obtención de los valores de eficiencia energética y consumo energético de equipos acondicionadores de aire tipo On-Off, esta normativa no presenta una metodología adecuada para aquellos con tecnología inverter, principalmente porque no se reflejan las bondades del desarrollo tecnológico, en términos de ahorro energético, dado que el tipo inverter cuenta con una mejor eficiencia, pero requiere de pruebas adicionales que deben realizarse de acuerdo a la tipología de los equipos.

No obstante, los inconvenientes más relevantes que se presentan al pretender implementar la norma ISO 16358-1, corresponden al aumento de costos para la certificación de producto asociado a la cantidad de pruebas que se deben realizar de acuerdo a lo previsto en la referida norma, a diferencia de la ISO 5151, así como el aumento del tiempo para la certificación de los equipos, la falta de laboratorios acreditados en la norma ISO 16358-1, falta de tablas de probabilidades o curvas climáticas del país y el cambio de las tablas de los rangos de eficiencia energética actuales.

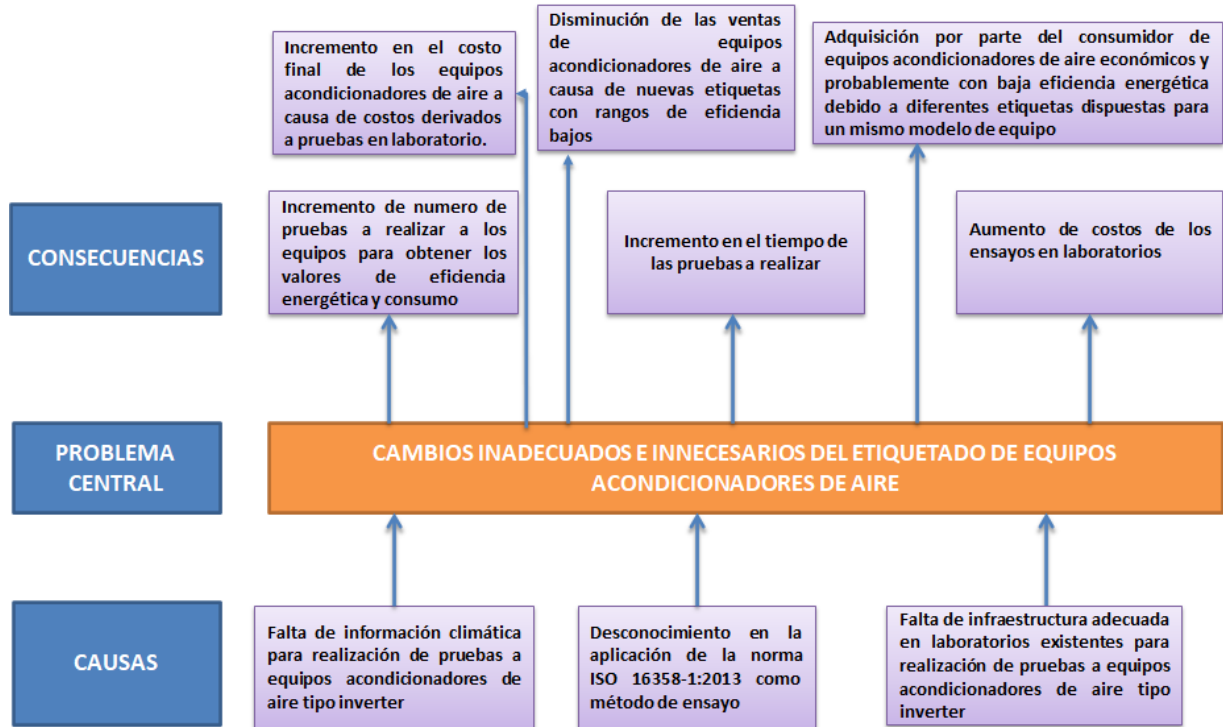
En relación con la fecha para la entrada en vigencia de la obligatoriedad en la aplicación de la norma ISO 16358-1:2013, ésta se estableció para el 1 de abril de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta los inconvenientes mencionados anteriormente, se suspendió la aplicación de esta norma mediante las Resoluciones 40099 de Marzo y 40420 de Diciembre de 2021, hasta que se

realice un estudio detallado de las posibles normativas que se tienen a nivel internacional y, hasta que se garantice que se cuentan con las herramientas técnicas necesarias para la implementación de la norma de forma correcta, actividad que se desarrolló mediante mesas de trabajo con expertos y agremiaciones externas al Ministerio durante el año 2022.

Por lo anterior, los resultados de las mesas de trabajo que se desarrollaron en 2022, podrían afectar los requisitos establecidos en los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo general del RETIQ, esto en caso de ser adoptada la propuesta, ya que se proponen nuevos valores de eficiencia energética de referencia para los equipos acondicionadores de aire hasta 17.580 Vatios, los cuales difieren de los que actualmente establece el Reglamento y que entrarían en vigencia a partir del 1 de Enero de 2024, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 de la Resolución 40420 del 29 de Diciembre de 2021.

En este sentido, es importante recalcar el riesgo y los costos asociados a la implementación de los actuales rangos de referencia, los cuales entrarían en vigencia a partir de 1º de enero de 2024, considerando que actualmente se está llevando a cabo la realización de un AIN completo que contiene la propuesta de actualización de los rangos de referencia elaborada en las mesas de trabajo conjuntas con el Ministerio y diversos actores de mercado. En este punto se hace necesario precisar que, es claro que la forma de evaluar y clasificar la eficiencia energética de los equipos, de acuerdo con la propuesta que está siendo analizada en el AIN completo que se encuentra en desarrollo, es totalmente diferente a la que entraría en vigencia el 1 de enero de 2024, lo que ocasionaría, en caso de ser adoptada dicha propuesta, un cambio regulatorio en un corto tiempo, incurriendo en costos innecesarios que no generarían ningún beneficio en pro de lograr los objetivos del Reglamento.

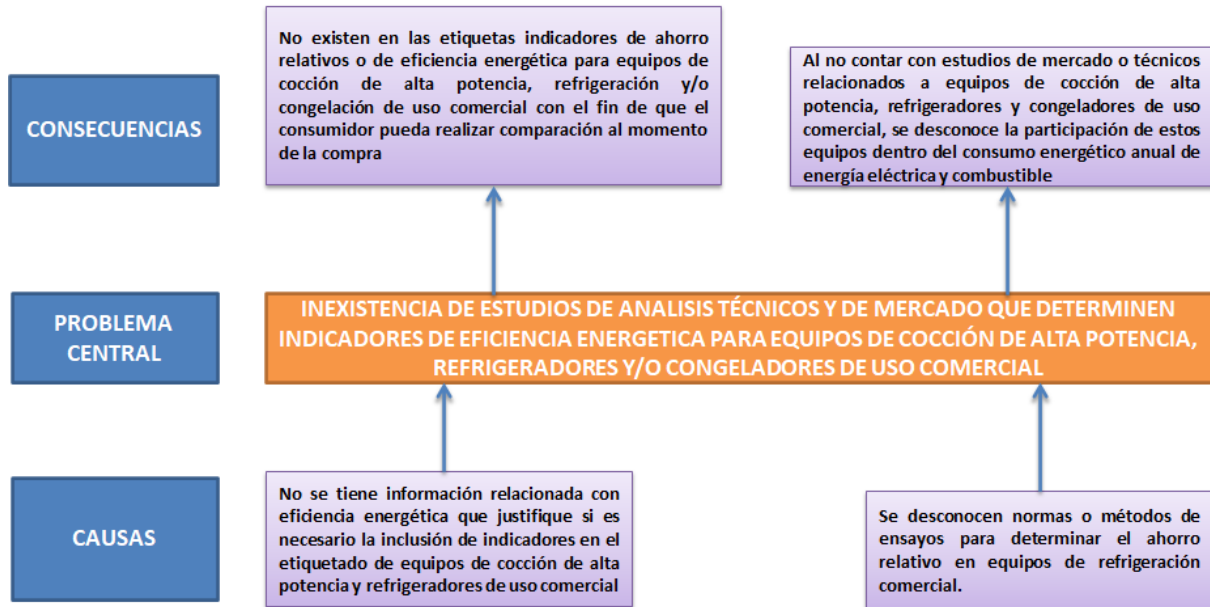
En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



2.2.2 En relación con los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales:

Se ha identificado que establecer indicadores de eficiencia energética para equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se actualicen los requisitos del RETIQ de acuerdo con los resultados de un AIN completo, puede generar un cambio regulatorio que no se considere significativo para el logro de los objetivos de eficiencia energética trazados por el Ministerio, y si podría significar el establecimiento de requisitos que no estén debidamente justificados.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



2.3. Principales modificaciones de la regulación.

2.3.1 Con relación a los equipos acondicionadores de aire:

La principal modificación que se realizará al RETIQ, se encuentra relacionada con la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de equipos acondicionadores de aire con capacidades de hasta 17.580 Vatios, los cuales serán exigibles a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.3 y 8.3 del anexo general del RETIQ y la suspensión dada en el Artículo 1 de la Resolución 40420 de 2021, teniendo en cuenta que dichos equipos se mantienen vigentes dentro del alcance regulatorio bajo los requisitos de eficiencia actuales del reglamento.

Esta suspensión se pretende mantener hasta que se cumplan las siguientes disposiciones:

- Se realice un AIN completo que incluya la medición del impacto en la implementación de las medidas recomendadas en los estudios disponibles a la fecha, siguiendo todas las etapas establecidas por el DNP para la realización de dicho AIN y los requisitos establecidos por el Decreto 1468 de 2020 para la emisión de una resolución modificatoria del RETIQ.
- Actualización del RETIQ con base en los resultados obtenidos del AIN completo.

2.3.1 En relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:

Se busca realizar la ampliación de la fecha para el establecimiento de los indicadores de eficiencia energética de referencia de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. del RETIQ. teniendo en cuenta que a la fecha del presente AIN, no se cuenta con información que permita identificar los valores reales de eficiencia energética de los productos presentes en el mercado colombiano, y que la implementación de indicadores de eficiencia energética de referencia, requiere un

análisis tanto de la normativa aplicable, en términos de eficiencias esperadas, y de los valores reales que pueden llegar a tener los equipos una vez se implementen los métodos de ensayo; esto con el fin de delimitar de manera eficiente los objetivos trazados por el Ministerio sin incurrir en obstáculos al comercio.

En el mismo sentido, en el año 2022 el Ministerio de Minas y Energía, a través del FENOGE adelantó la contratación de una consultoría, por medio de la cual se realizó un estudio que sirva de insumo para la elaboración del AIN completo del RETIQ. Así mismo uno de los propósitos de esta consultoría fue obtener información mediante la cual se pueda evaluar la necesidad de incluir indicadores de eficiencia energética en el etiquetado de equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, basados en referentes normativos de reconocimiento nacional y/o internacional.

Si bien dicho estudio ya cuenta con resultados relacionados con los temas de cocción de alta potencia y refrigeración comercial, es importante mencionar que estos resultados deben incluirse dentro de un AIN completo, para evaluar el impacto que tendría la implementación de las medidas regulatorias recomendadas por el estudio, en concordancia con las etapas establecidas en el Decreto 1468 de 2020 y las guías metodológicas del DNP para la actualización o modificación de Reglamentos Técnicos.

2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados.

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados:

ACTORES	ROL	AFECTACIÓN
Fabricantes e importadores de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores/congeladores de uso comercial	Beneficiado	Con la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia, estos actores se verán beneficiados en cuanto mantendrán vigentes y operativas las estrategias implementadas para dar cumplimiento a los requisitos actuales del RETIQ, sin incurrir en gastos o inversiones adicionales por cambios regulatorios o cierres de mercados.
Distribuidor y/o comercializadores		
Consumidor/Usuario	Beneficiado	El consumidor se verá beneficiado por mantenimiento en los precios de adquisición de los equipos, junto con los criterios técnicos y de eficiencia energética para la selección de los equipos con los que ya se encuentra familiarizado.
	Afectado	El consumidor se verá afectado en tanto no se propende la disposición de alternativas de equipos en el mercado que cuenten con mayor desarrollo tecnológico, que le permitan disminuir su consumo de energía eléctrica.
MinEnergía		Se contaría con el tiempo suficiente para el desarrollo de las actividades necesarias para poder actualizar la

	Beneficiado	regulación existente en aras de garantizar el entendimiento del RETIQ y la correcta implementación de los requisitos establecidos a los regulados, evitando situaciones gravosas que impliquen cambios regulatorios a corto plazo y que no estén suficientemente justificados.
	Afectado	Se generaría una postergación en la actualización de los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética, y a su vez habría retraso en el establecimiento de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.
Laboratorios	Beneficiado	No deberán actualizar sus sistemas de acreditación, dado que podrán seguir evaluando productos sin incurrir en procesos y gastos adicionales debido a cambios en la regulación.
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC	Beneficiado	Se podrán mantener las acreditaciones a laboratorios para la realización de pruebas o métodos de ensayos de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción y refrigeradores de uso comercial basados en normas de reconocimiento internacional.
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC	Beneficiado	En caso de referenciar la aplicación de la norma ISO 16358-1 como método de ensayo para equipos acondicionadores de aire, está ya se encuentra adoptada por parte de esta institución como Norma Técnica Colombiana – NTC.
		En caso de referenciar la aplicación de la norma ANSI/AHRI 210-240, se deben realizar los trámites pertinentes para la obtención y adopción de esta norma por parte de esta institución.

3. OBJETIVOS

3.1. Alcance de la actualización de la regulación

Con relación a los equipos acondicionadores de aire: Se busca realizar la suspensión de la entrada en vigencia a partir del 1 de enero del 2024, de los nuevos valores de referencia de los rangos de desempeño energético de acuerdo a los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento; manteniendo vigentes los

requisitos actuales de etiquetado de eficiencia energética establecidos en el reglamento.

Con relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales: Se busca ampliar el plazo para el establecimiento de indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales actualmente previsto para antes del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. del Reglamento, y los Artículos 2 y 3 de la Resolución 40420 de diciembre de 2021, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento.

Los grupos o sectores a los que se pretende llegar con la modificación a realizar en el Anexo General del RETIQ, se encuentran relacionados en el numeral 2.4 del presente documento.

3.2. Objetivo de la actualización de la regulación.

Los objetivos de la actualización de la regulación se describen a continuación:

Con relación a los equipos acondicionadores de aire (numerales 7.3 y 8.3 del RETIQ): Suspender la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de los equipos acondicionadores de aire con capacidades hasta 17580 Vatios, con lo cual se pretende dar espera a los resultados obtenidos del AIN completo que se está adelantando actualmente, debido a que desde la propuesta de actualización por parte de los actores del mercado, se evidencia un cambio en los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de equipos acondicionadores de aire descritos en los artículos 7 y 8 del RETIQ.

Con relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: Realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo con lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del Reglamento y la postergación dada mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021.

Se considera pertinente incluir dentro del Reglamento los indicadores de eficiencia energética de referencia para los equipos mencionados anteriormente, una vez se realice el AIN completo de acuerdo con los insumos o productos de la consultoría de expertos desarrollada a través del FENOGE.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Los cambios propuestos consisten en suspender la entrada en vigencia del plazo establecido en los numerales 7.3 y 8.3 del RETIQ y la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. del RETIQ, tal como

se indica en el numeral 2.3 de este documento, esperando el desarrollo y publicación del AIN completo mediante el cual se pretende emitir una nueva versión del Reglamento.

Mediante el AIN simple desarrollado en el año 2021 para la emisión de la Resolución 40420 de diciembre de 2021, se indicó la misma justificación de la necesidad que se presenta en el actual AIN, esto se debe a que la intención de modificación del Reglamento es la misma, es decir, ambos AIN simples buscan la postergación de la entrada en vigencia de los mismos requisitos.

Esta situación se presenta debido a que, en el momento de realizar el AIN simple del año 2021, se proyectaba que con la realización de un AIN Ex post para el RETIQ, se cumplirían los procedimientos necesarios para emitir una nueva versión del RETIQ en el año 2023, sin embargo, según recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en reunión del 1 de noviembre de 2022, para realizar los ajustes que se pretenden llevar a cabo para la emisión de un nuevo Reglamento, se debería llevar a cabo la realización de un AIN completo.

Teniendo en cuenta la anterior recomendación, durante el año 2023 se ha venido adelantando la realización de dicho AIN completo que permita la estructuración de una propuesta de actualización del Reglamento, por lo que a 31 de diciembre de 2023, no es posible cumplir con el compromiso de emitir una resolución con el nuevo RETIQ que contenga los nuevos requisitos para acondicionadores de aire, refrigeradores comerciales y cocinas de alta potencia, teniendo en cuenta todo el proceso que debe llevarse a cabo hasta expedirse el nuevo reglamento, incluyendo la etapa de consulta internacional ante la OMC.

Por lo anterior, se requiere nuevamente postergar la fecha de entrada en vigencia de los requisitos relacionados en el presente AIN hasta que se cumplan todas las etapas correspondientes para la emisión del AIN completo y el proyecto de actualización del nuevo Reglamento, esto en concordancia con las problemáticas e impactos que podrían presentarse de no suspenderse la entrada en vigencia de los requisitos para acondicionadores de aire, cocinas de alta potencia, y refrigeradores comerciales, los cuales fueron planteados en el AIN simple realizado en el 2021 y que se referencian de igual manera en el presente AIN.

Con relación a los equipos acondicionadores de aire:

Necesidad de modificar la regulación: Se considera necesario realizar la suspensión de la entrada en vigencia del plazo establecido en los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ y sus modificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La entrada en vigencia de la norma ISO 16358-1:2013, como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, se encuentra suspendida

de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 40099 de marzo de 2021, debido a falta de información relacionada con parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.

- A causa de la suspensión descrita anteriormente, en la actualidad no se cuenta con un método de ensayo que permita obtener de manera correcta los parámetros de eficiencia y consumo energéticos de equipos acondicionadores de aire con tecnología inverter.
- Actualmente se está realizando un análisis de los resultados de las mesas de trabajo desarrolladas en el año 2022 con expertos profesionales del sector de acondicionamiento de aire, con el fin de evaluar si las alternativas planteadas en la propuesta cumplen con los objetivos esperados y logran minimizar el impacto en el costo y la logística en los procedimientos de implementación del Reglamento.
- Se ha identificado que los resultados de las mesas de trabajo anteriormente indicadas difieren de los valores de referencia que se encuentran actualmente vigentes en el RETIQ, o los que se implementarán el 1 de enero de 2024, cuando entren en vigencia los nuevos valores de referencia planteados en el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 404020 de diciembre de 2021.
- El Ministerio de Minas y Energía, a través del FENOGE, desarrolló la contratación de una consultoría, para la realización de un estudio que genere los insumos para la elaboración del AIN ex post del RETIQ y un AIN completo que permita actualizar el Reglamento.
- El Ministerio de Minas y Energía ha identificado que es importante realizar el cambio de la regulación una vez se tengan los resultados de la realización del AIN completo del RETIQ, el cual se está llevando a cabo durante el año 2023, pues de no ser así, se podría incurrir en un cambio a corto plazo del etiquetado de equipos acondicionadores de aire, incurriendo en gastos innecesarios para los regulados y los consumidores.

Por lo anterior, con la modificación planteada, la determinación de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ estará sujeta a los resultados del AIN completo que se encuentra en desarrollo actualmente, y a su vez, de la realización de la propuesta de actualización del RETIQ.

Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:

Ventajas:

- No se generará una barrera u obstáculo a la comercialización de productos que actualmente cumplen con los estándares de eficiencia energética que establece el reglamento, permitiendo así una transición progresiva y debidamente justificada a valores de eficiencia más altos.
- No se generaría un cambio en la regulación a corto plazo, incurriendo en gastos de inversión en los procesos de certificación de productos a

causa de dichos cambios, teniendo en cuenta que, en el futuro cercano, se observa un cambio en la regulación debido a la expedición de una nueva versión del Reglamento, la cual incluiría modificaciones a los requisitos que se pretenden suspender mediante el presente AIN.

- Se evitará que en el proceso de compra, el consumidor final confunda los datos registrados en la etiqueta, debido a cambios regulatorios en muy corto plazo, dado que este tipo de cambios generalmente conllevan a la aparición en el mercado de diferentes etiquetas para un mismo producto, esto a causa de las disposiciones transitorias de los cambios regulatorios y la velocidad de la rotación de stock de los comercializadores.
- El mantener los valores de referencia actuales de los rangos de eficiencia de equipos acondicionadores de aire, evita que se disminuya la disponibilidad de equipos para el año 2024, ya que se evitaría eliminar del mercado cerca del 40% de los equipos de acondicionamiento de aire, que se encuentran actualmente en el rango inferior de comercialización establecido por el reglamento, evitando así el aumento en los costos de adquisición de los equipos para los consumidores.
- La infraestructura del Subsistema Nacional de la Calidad, específicamente los organismos de certificación y los laboratorios donde se realizan las pruebas, podrán mantener sus acreditaciones vigentes.

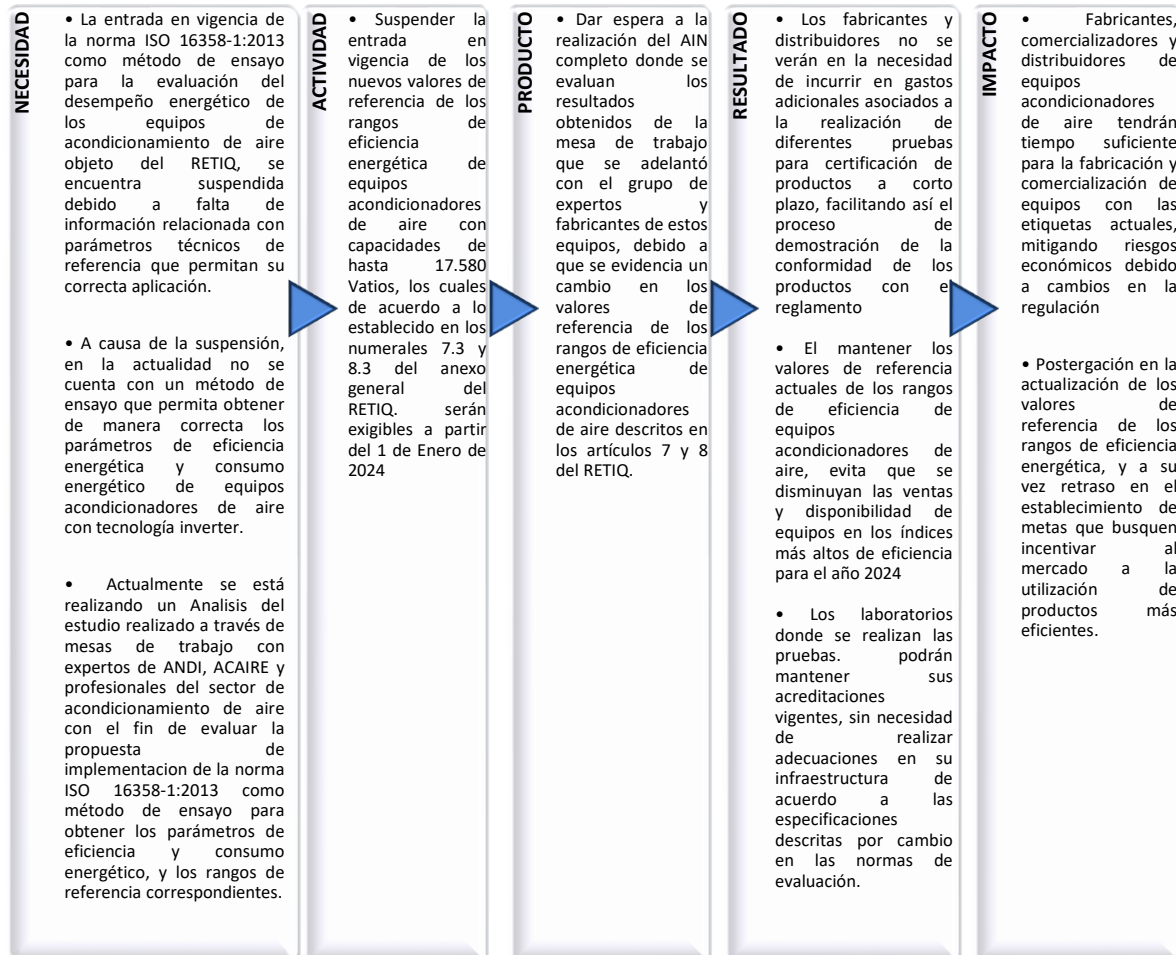
Desventajas:

- Se generaría una postergación en la actualización de los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética, y a su vez habría retraso en el establecimiento de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.
- Bajo el escenario en el que el mercado se ajuste y reaccione positivamente al reescalado de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire, la suspensión de dicho reescalado, estaría incurriendo en un mayor consumo energético tanto en el sector residencial como en el comercial, impactando el medio ambiente de manera negativa.

¿La suspensión de la entrada en vigencia de los numerales 7.3 y 8.3 implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

Se considera que la suspensión en la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia para los rangos de eficiencia energética de los equipos acondicionadores de aire objeto del RETIQ, evitaría que los regulados deban realizar actualización de los requisitos para demostrar la conformidad con el reglamento, razón por la cual se mantendrán los costos actuales asociados a estas actividades.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada, la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



Con relación a equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:

Necesidad de modificar la regulación: Se considera necesario realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del Anexo General de la Resolución 41012 de 2015 – RETIQ y sus modificaciones, teniendo en cuenta que:

- Debido a la inexistencia de estudios técnicos y de mercado se desconoce si los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, debieran mantenerse dentro del alcance de la regulación.
- Realizar un cambio en la regulación para estos equipos, podría ocasionar una situación más gravosa a los regulados, sin tener debidamente

documentada la justificación de los nuevos requisitos, razón por la cual se ha identificado que es importante emitir el cambio de la regulación una vez se realice el AIN completo del RETIQ con los insumos presentados por la consultoría contratada a través del FENOGÉ.

- Para la realización del AIN completo, el cual incluiría la medición del impacto en la implementación de las medidas recomendadas en los estudios disponibles a la fecha, deberá cumplir con todas las etapas establecidas por el DNP para la realización de dicho AIN y los requisitos establecidos por el Decreto 1468 de 2020 para la emisión de una resolución modificatoria del RETIQ.

Ventajas que puede implicar esta modificación:

- Se evita la realización de diferentes Análisis de Impacto Normativo AIN disminuyendo la carga administrativa y retrasos adicionales que se puedan generar.
- Se contaría con el tiempo necesario para que el establecimiento del índice de eficiencia energética y su rangos correspondientes, hagan parte de un AIN completo que incluya los estudios realizados por la consultoría contratada a través del FENOGÉ, donde se podrá definir la necesidad de regular los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y dependiendo de este resultado se podrán definir dichos indicadores de eficiencia energética para los mencionados equipos.
- Se daría un tiempo suficiente para cumplir con las etapas correspondientes para la actualización del etiquetado de los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, incluyendo los indicadores de eficiencia energética, y permitiendo a los consumidores acceder a información verídica que le permita hacer un ejercicio comparativo al momento de la adquisición de los equipos mencionados.

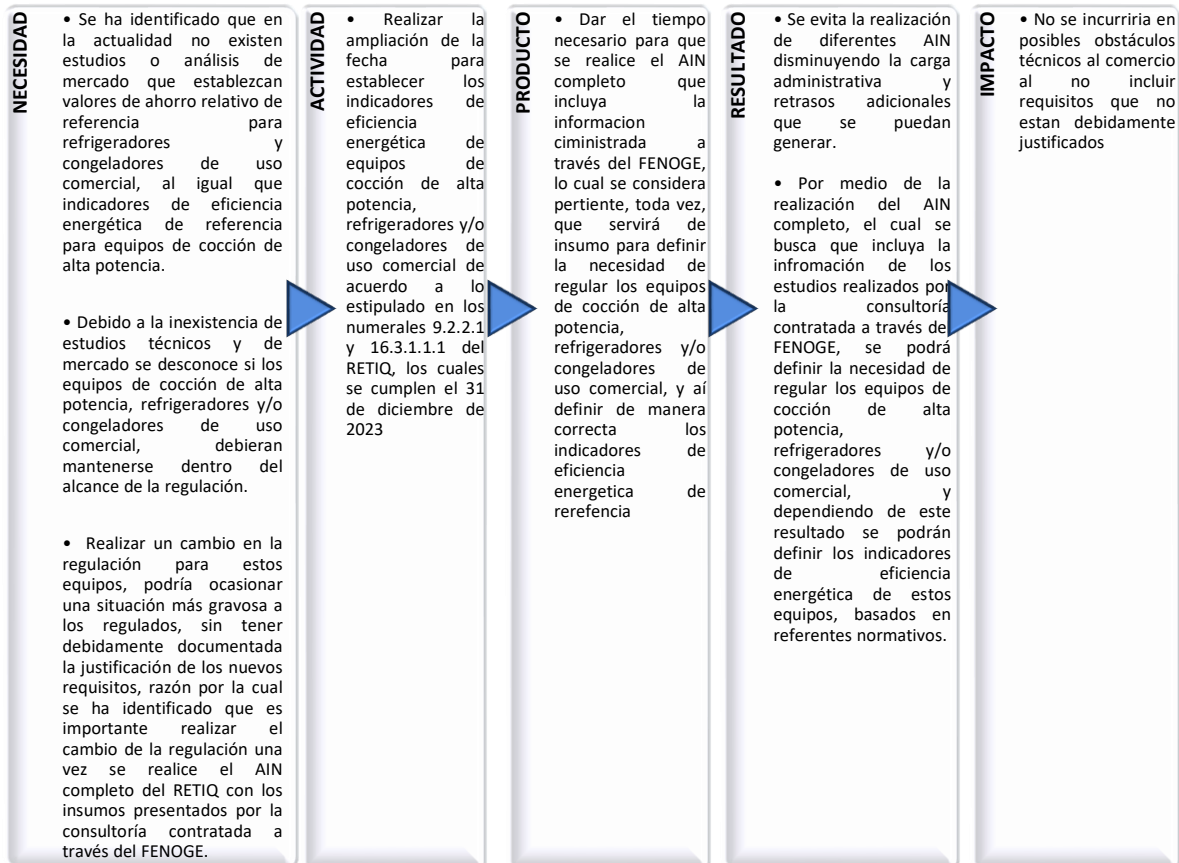
Desventajas que puede implicar esta modificación:

Se generaría una postergación en el establecimiento de los indicadores de eficiencia de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y a su vez habría retraso en el establecimiento (en caso de ser necesario) de metas medibles que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.

¿La postergación de la entrada en vigencia de los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del RETIQ implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

La postergación de la entrada en vigencia de los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 evitaría que los regulados deban realizar actualización de los requisitos para demostrar la conformidad con el reglamento, razón por la cual se mantendrán los costos actuales asociados a estas actividades.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada, la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO

¿La regulación que se está modificando tuvo AIN en su proceso de elaboración inicial?

El Anexo General del RETIQ, expedido mediante Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 no cuenta con un Análisis de Impacto Normativo como base para su emisión, esto debido a que para la fecha de la propuesta y publicación del reglamento, no existía la obligación de cumplir con dicho requisito; sin embargo, en el año 2021 se realizó un AIN simple, el cual tenía el mismo objetivo que el presente AIN.

En dicho AIN se plantearon tres indicadores mediante los cuales se pretendía medir el impacto al mantener los requisitos actuales del Reglamento, y los

cuales arrojaron los siguientes resultados:

Para el indicador 1, establecido como la medición del porcentaje de equipos de acondicionamiento de aire clasificados en el rango de la letra “A” para el año 2022 en relación al año 2020 y 2019 (no se tuvo en cuenta 2021 por el impacto del Covid), se observa que el porcentaje de equipos disponibles en el mercado para el rango A aumentó ya que en los años 2019 y 2020 no se importaron estos equipos. Respecto a los demás rangos de eficiencia también se observó un aumento de los equipos disponibles en el mercado, salvo para el rango B y C respecto al año 2020, donde el porcentaje en 2022 se redujo un 20% para equipos de eficiencia B y un 5% para equipos de eficiencia C, posiblemente por temas relacionados con la reactivación económica post pandemia.

Unidades de acondicionadores de aire	2019	2020	2022	Indicador 1 2022/2020	Indicador 1 2022/2019
Tipo A	-	-	75	-	-
Tipo B	-	2.302	1.849	80%	-
Tipo C	22.481	39.523	37.525	95%	167%
Tipo D	15.600	17.925	22.691	127%	145%
Tipo E	1.775	3.073	3.254	106%	183%

Para el indicador 2, relacionado con las cocinas de alta potencia, se observa que los resultados indican que el consumo de los equipos de cocción de alta potencia, apenas representan el 1% del consumo de energía de los gasodomésticos convencionales, según la información reportada por la Asociación Nacional de Industriales ANDI mediante recopilación de información de sus agremiados.

Consumo de energía en KWh/mes	2021	2022
Cocinas de alta potencia	270.184,00	191.491,63
gasodomésticos	33.685.293,39	19.819.974,32
Indicador 2 alta potencia/gasodomésticos	1%	1%

Para el indicador 3, relacionado con los refrigeradores comerciales, pasa algo similar al caso anterior, donde el consumo de energía de los equipos comerciales apenas llega al 5% del consumo que representan los equipos de refrigeración doméstica, según la información reportada por la Asociación Nacional de Industriales ANDI mediante recopilación de información de sus agremiados.

Consumo de energía en KWh/mes	2021	2022
Uso comercial	784.920,02	58.636,00
Uso doméstico	16.838.851,02	7.439.716,09
Indicador comercial/doméstico	5%	1%

Es importante precisar que la información suministrada proviene de algunas empresas agremiadas a la ANDI y que no representan la totalidad del mercado, por lo que para el presente AIN se considera un cambio en la fuente de la información, con el objetivo de obtener datos más representativos.

Por lo que, considerando que el presente AIN tiene el mismo objetivo, la misma problemática, y plantea las mismas modificaciones que el AIN del 2021, consideramos mantener los indicadores de medida de impacto similares para el presente AIN, modificando principalmente la fuente de la información para la medición de cada indicador y el resultado esperado para los indicadores en refrigeración comercial y cocinas de alta potencia.

1. **Estrategia de implementación:** La modificación propuesta, se efectuará mediante la expedición de una Resolución por parte del Ministerio de Minas y Energía a través de la cual se suspenda la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia para equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ de acuerdo a los numerales 7.3 y 8.3 del Reglamento, y se realice la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del Anexo General de la Resolución 41012 de 2015 y sus modificaciones al RETIQ.
2. **Indicadores:** En este AIN se diseñan los indicadores con los cuales se hará el seguimiento al nivel de cumplimiento de la suspensión propuesta para los numerales 7.3 y 8.3, y ampliación los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del Anexo General del RETIQ.

Con relación a los equipos acondicionadores de aire: De acuerdo con la suspensión propuesta para la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia para equipos acondicionadores de aire objeto del RETIQ, detallados en sus numerales 7.3 y 8.3, se diseña un indicador denominado **“Equipos acondicionadores de aire con etiqueta de eficiencia energética “A”**. El indicador se propone con el fin de medir una muestra representativa de equipos acondicionadores de aire clasificados en el rango “A” para el año 2024 en relación con el año anterior (2023), y así poder determinar si la suspensión permitió que se mantuviera un abastecimiento de equipos eficientes que atendieran la demanda del mercado.

Con relación a equipos de cocción de alta potencia: De acuerdo a la postergación de las disposiciones previstas en el numeral 16.3.1.1.1 se diseña el indicador **“Consumo de energía equipos de cocción de alta potencia”**. Debido a que la modificación en principio plantea mantener las condiciones actuales del mercado, se propone este indicador con el fin de conocer la relación existente entre número de equipos de cocción de alta potencia disponibles en una muestra representativa del mercado para el año 2023, respecto al número de equipos de cocina de alta potencia de la misma muestra representativa del

mercado para el año 2024, con el fin de conocer si se mantuvieron mínimamente las condiciones de abastecimiento de equipos durante un año de suspensión de los requisitos.

Con relación a refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: De acuerdo a la postergación de las disposiciones previstas en el numeral 9.2.2.1 se diseña el indicador **“Consumo energía de equipos de refrigeradores y/o congeladores de uso comercial.”**

Debido a que la modificación en principio plantea mantener las condiciones actuales del mercado, se propone este indicador con el fin de conocer la relación existente entre número de equipos de refrigeración de uso comercial disponibles en una muestra representativa del mercado para el año 2023, respecto al número de equipos de alta potencia de la misma muestra representativa del mercado para el año 2024, con el fin de conocer si se mantuvieron mínimamente las condiciones de abastecimiento de equipos durante un año de suspensión de los requisitos.

NOMBRE DEL INDICADOR	Equipos acondicionadores de aire con etiqueta de eficiencia energética “A”	Consumo de energía equipos de cocción de alta potencia
PARA QUE SIRVE EL INDICADOR	Medir el porcentaje de equipos acondicionadores de aire con eficiencia energética “A”	Medir la relación de equipos de cocción de alta potencia disponibles en el mercado para un año de suspensión de requisitos a partir de una misma muestra representativa.
FÓRMULA	$\frac{\% \text{ Eficiencia } A_{2023}}{\% \text{ Eficiencia } (A_{2024})}$ %A _{xxxx} : equivale a el porcentaje de equipos de acondicionamiento de aire en el rango de eficiencia A para un año XXXX.	Muestra representativa de equipos de cocción de alta potencia Año 2024 / Muestra representativa de equipos de cocción de alta potencia Año 2023
UNIDADES	Porcentaje	Porcentaje
META	$(\geq 1) * 100$	$(\geq 1) * 100$
TIPO DE META	corto plazo	corto plazo
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	anual	anual
FUENTE DE INFORMACIÓN	Catálogos Web de las principales cadenas de distribución de los productos	Catálogos Web de las principales cadenas de distribución de los productos
ENTIDAD RESPONSABLE	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Reglamentos Técnicos	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Reglamentos Técnicos

NOMBRE DEL INDICADOR	Consumo de energía equipos refrigeradores y/o congeladores de uso comercial.
PARA QUE SIRVE EL INDICADOR	Medir la relación de equipos de refrigeración comercial disponibles en el mercado para un año de suspensión de requisitos a partir de una misma muestra representativa.
FÓRMULA	Muestra representativa de equipos de refrigeración comercial Año 2024 / Muestra representativa de equipos de refrigeración comercial Año 2023
UNIDADES	Porcentaje
META	$(\geq 1) * 100$
TIPO DE META	corto plazo
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	anual
FUENTE DE INFORMACIÓN	Catálogos Web de las principales cadenas de distribución de los productos
ENTIDAD RESPONSABLE	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Reglamentos Técnicos

6. CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1468 de 2020, este documento de AIN Simple, compuesto por el desarrollo de cada una de las etapas anteriores, se someterá a consulta pública por un periodo de diez (10) días calendario. Posteriormente, la Entidad revisará los comentarios y dará respuesta a los mismos, incorporando las modificaciones que considere pertinentes y se relacionará el cuadro de respuesta a los comentarios recibidos como anexo del presente documento.

Los mecanismos que se emplearán para hacer efectiva la etapa de consulta pública son:

- Notificación vía oficio a ANDI, ACAIRE y NAMA con el fin de que puedan compartir con los expertos y asociados la solicitud de consulta pública del presente AIN simple.
- Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía <https://www.minenergia.gov.co/en/foros>.

En el contenido publicado se presenta este AIN, el rango de tiempo definido para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía, y los canales de recepción de comentarios. Los canales de recepción utilizados son:

- La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co
 - La opción de “Comentarios” ubicada en el mismo foro de discusión
- El documento será publicado en el home del portal <https://www.minenergia.gov.co/> y se divulgará a través de redes sociales invitando a la comunidad interesada a participar en el documento en discusión

Con relación al procesamiento de los comentarios recibidos durante esta etapa de consulta:

- Se espera que los comentarios sean recibidos durante los 10 días calendario en los cuales el documento estará en consulta pública.
- Los comentarios recibidos serán respondidos de manera clara, con el fin de dar a conocer si los aportes fueron incluidos en la propuesta o las razones por las cuales no se incluyeron. El cuadro de respuesta a los comentarios recibidos se relacionará como anexo del presente documento.
- Cabe precisar que, de forma previa a la elaboración del borrador de la propuesta de modificación reglamentaria relacionado con la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire con capacidad de refrigeración hasta 17580 Vatios de acuerdo a los numerales 7.3 y 8.3 del RETIQ, durante el año 2022 se han llevado a cabo mesas de trabajo con la ANDI y ACAIRE, con el fin de llegar a un acuerdo con relación al proceso y así evitar inconvenientes en la implementación del mismo.

Según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, la entidad solicita el concepto técnico del DNP al momento de someter el documento a consulta pública, lo que quiere decir que la revisión por parte del DNP y la consulta pública del informe final del AIN son paralelas.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 1074 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se toman en cuenta el Decreto 1595 de 2015 y el Decreto 1468 de 2020 que modifican el DUR de Industria y Comercio.

- Resolución 40099 del 26 marzo de 2021. Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ.
- Resolución 40420 del 29 diciembre de 2021. Por medio de la cual se toman algunas medidas relacionadas con la vigencia de algunos requisitos y compromisos aplicables a equipos acondicionadores de aire, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia objeto del RETIQ.
- Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020. Por la cual se modifican condiciones de exigibilidad del etiquetado y se aclaran algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ.
- Anexo general del RETIQ. Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015.
- Guía Metodológica para la formulación de indicadores (2009). DPN Departamento de Planeación Nacional.
- Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0. marzo de 2021. DNP Departamento Nacional de Planeación.
- PRODUCTO 3. Análisis de mercado, FENOGE, Consultoría Regulatoria, Bogotá, 2022.
- PRODUCTO 4. Análisis de estándares técnicos, FENOGE, Consultoría, Regulatoria Bogotá, 2022.
- PRODUCTO 5. Informe de evaluación de requisitos, FENOGE, Consultoría Regulatoria, Bogotá, 2022.
- ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO - AIN SIMPLE, Ministerio de Minas y Energía, 2021.

8. ANEXOS

- Resultados de mesas de trabajo con grupo de expertos llevadas a cabo el 2022
- Comentarios recibidos por parte de ANDI y ACAIRE, y en general de los comentarios recibidos de la consulta pública (Se incluirán una vez culmine la etapa de consulta pública).